

Panamá, 29 de septiembre de 2003.

Doctor

ROLANDO VILLALÁZ

Director General de la Caja de Seguro Social

E. S. D.

Señor Director General:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 217, numeral 5 de la Constitución Política y 6 numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedo a contestar su nota **DALC-N-559-03 de 26 de agosto de 2003**, por medio de la cual nos solicita nuestro parecer jurídico respecto al "Procedimiento para la aplicación de la 'Ley N°.61 de 26 de diciembre de 2002' emitido por el señor Contralor General de la República, quien ha instruido su ejecución a las entidades públicas a través de la Circular N°.07-DMySC fechada 2 de julio de 2003."

Como cuestión previa, resulta oportuno, aclarar en estas primeras líneas, lo atinente a la competencia que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus dependencias para absolver consultas sobre temas relacionados con la aplicación de las normas tributarias. Veamos:

"Ley N°.61 de 26 de diciembre de 2002 "Que dicta medidas de reordenamiento y simplificación del Sistema Tributario".

...

Artículo 28. El artículo 9 del Decreto de Gabinete N°.109 de 1970 queda así:

'Artículo 9. Las dependencias establecidas en el numeral 1 del artículo 3 del presente Decreto de Gabinete, tendrán las siguientes funciones:

1...

...

8. El Departamento Jurídico: Asesorar al Director General de Ingresos en materia legal y señalar pautas de tipo jurídico para las demás dependencias de la Dirección General de Ingresos, supervisando su cumplimiento; asesorar al Director General de Ingresos en la expedición de las resoluciones en las que se impartan normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco; **Preparar los proyectos de respuesta a las consultas jurídicas que se formulen en relación con la aplicación de las normas tributarias...**"

Del texto copiado, se colige que la autoridad competente para absolver consultas relacionadas con la aplicación de normas tributarias es el Ministerio de Economía y Finanzas a través de sus dependencias; por consiguiente, este despacho recomienda incoar la presente consulta ante la Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser el ente especializado de acuerdo con la Ley N°.61 de 2002 para emitir dictámenes en materia tributaria.

Ahora bien, en caso de existir, disconformidad en la aplicación de las normas tributarias contenidas en la Ley N°.61 de 2002 o de ser contraria a la Constitución Política o la Ley, dicha entidad de seguridad social, podrá ejercer los recursos legales que estime conveniente ante el Pleno o ante la jurisdicción contencioso administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Con la pretensión de haber aclarado su inquietud, me suscribo de usted, atentamente.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.